

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2010**

En Eslida, provincia de Castellón, y en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, el día 16 de diciembre de 2010, siendo las 13.45 horas, se reunieron en primera convocatoria los Sres. Concejales:

D<sup>a</sup>. ESTHER ARNAU SORRIBES  
D<sup>a</sup>. LUCIA DOÑATE SORRIBES  
D. JOSE M. PITARCH MIRAVET  
D. FRANCISCO J. DOÑATE GALINDO  
AUSENTE:  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> TERESA MANZANA SEGARRA  
D. CARLOS MIRAVET BATLLE

Bajo la Presencia del Sr. Alcalde, D. RAFAEL SORRIBES GOMEZ, asistido de la Sra. Secretaria, para celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento en Pleno, con arreglo al Orden del Día previa y reglamentariamente repartido.

### **1.- APROBACION MINUTAS SESIONES ANTERIORES**

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas con anterioridad en fechas: 29/07/2010, 28/09/2010, 14/10/2010 y 11/11/2010, copia de las cuales se les distribuyó junto con el Orden del Día y convocatoria a esta sesión. Y tras la observación de la Sra. Lucia Doñate de suprimir en el acta de 28/09/2010, en el punto de ruegos y preguntas las preguntas por ella formuladas y numeradas con 8.3 y 8.6, se procede a su aprobación por unanimidad.

Y no habiendo más observaciones, por unanimidad de los presentes (cinco de siete), se consideran aprobadas, de conformidad y en los términos del artículo 91,1 del R.O.F.R.J.

### **2.- DAR CUENTA DECRETOS ALCALDIA**

Se da cuenta a los Sres. Concejales de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la última sesión celebrada y que incluyen los Decretos desde el número 94 hasta el número 113. (ámbos inclusive).

El Pleno que da enterado.

### **3.- APROBACION CERTIFICACIONES OBRA.**

3.1.- Presentada certificación nº 1, mes de diciembre, de la obra Rehabilitación de la Casa Consistorial, enmarcada en el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Castellón y este Ayuntamiento para la realización de la obra referida suscrito el 22 de julio de 2010, procede su aprobación por Pleno y posterior remisión a la Diputación al objeto de proceder por ésta, al libramiento de la aportación correspondiente.

El Pleno por unanimidad, Acuerda:

-Aprobar la certificación nº 1, mes de diciembre, por importe de 45.000.00.-€, de la obra Rehabilitación de la Casa Consistorial.

- Aprobar la factura presentada por el adjudicatario de la obra correspondiente, con los siguientes datos:

Adjudicatario: UTE DE ESLIDA, CIF Nº U12840021

FACTURA Nº 008/10, FECHA FACTURA:15/12/2010

IMPORTE: 45.000.00.-€

-Remitir la documentación pertinente junto con certificado del presente Acuerdo junto a la documentación necesaria, a la Diputación Provincial de Castellón, al objeto de proceder al libramiento de la aportación correspondiente”.

3.2.- Presentada certificación nº 4 y última, mes de diciembre, de la obra “Acabado de Edificio de Servicios Sociales”, enmarcada en subvención de la Conselleria de Bienestar Social, expte.: 2TCC0166/2009 y Plan de Inversión Productiva, procede su aprobación por Pleno y posterior remisión al objeto de proceder por ésta al libramiento de la subvención correspondiente:

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, seis de los siete que tanto de hecho como de derecho componen la Corporación, Acuerda:

- Aprobar la certificación nº 4 y última por importe de 82.539.41.-€.
- Remitir la documentación pertinente al objeto de proceder al libramiento de la subvención correspondiente.

#### **4.- APROBACION PROYECTO DE URBANIZACION DE PAVIMENTACION Y REDES AGUA Y SANEAMIENTO CALLE SAN JOSE Y ADYACENTES ACUERDO APROBACIÓN PROYECTO ESLIDA, (PPOS 2011).**

Se da cuenta a la Corporación del proyecto de la obra solicitada para el PPOS 2011, de Eslida, siendo el referido proyecto el siguiente:

Obra Eslida: “Pavimentación y Redes de agua y saneamiento de Calle San José y adyacentes”

A la vista de dicho proyecto, el Pleno, tras su estudio, y por unanimidad, Acuerda:

- Aprobar el proyecto de la referida obra.
- Remitir certificado del presente Acuerdo, junto con la documentación pertinente a la Diputación Provincial de Castellón a los efectos correspondientes

#### **5.- APROBACION MODIFICACION ORDENANZA RECOGIDA DE RSU**

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno y por unanimidad, la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, así como traslado a instalación autorizada del Consorcio de Residuos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expondrá al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la mencionado Real Decreto, para que, durante el plazo de treinta días pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas y en el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Siendo el texto íntegro de la Ordenanza el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO SU TRASLADO A INSTALACION AUTORIZADA DEL CONSORCIO DE RESIDUOS.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

*Esta entidad local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.*

**Artículo 2.- Naturaleza del tributo.**

*El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del TRLHL, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de la prestación de un servicio público en régimen de derecho público de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de un servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.*

**Artículo 3.- Hecho Imponible.**

*Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, de la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su traslado a instalación autorizada del Consorcio de Residuos.*

*A tal efecto se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose expresamente los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad, al igual que los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales laboratorios etc.*

*La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.*

**Artículo 4.-Sujetos Pasivos.**

*1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,*

General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local a que se refiere esta Ordenanza.

Estarán obligados al pago de la tasa los propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios, cuando el inmueble esté formado por varios accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 5.- Responsabilidad tributaria**

1.- Se considera deudor principal al sujeto pasivo, entendiéndose como tal el obligado tributario que deba cumplir la obligación tributaria principal, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria (LGT).

3.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT

#### **Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

#### **Artículo 7.- Base Imponible y liquidable**

1.- La base imponible de esta tasa se determinará teniendo en cuenta las características de utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos y en función de las características de la actividad que, en su caso, se ejerza.

2.- La base liquidable será el resultado de practicar a la base imponible las reducciones que se contemplan en esta Ordenanza Fiscal así como cualquier otra que legalmente se establezca.

#### **Artículo 8.- Cuota tributaria**

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

<b>Epígrafe</b>	<b>DESCRIPCION EPIGRAFES DE LA TARIFA</b>	<b>TASA/AÑO</b>
1.	Por cada vivienda.	35.96 €
2.	Bares, cafeterías, restaurantes, locales comerciales y demás empresas.	91.00 €

#### **Artículo 9.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

#### **Artículo 10.- Período impositivo**

Por la naturaleza material de la tasa, su devengo será periódico, tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

### **Artículo 11.- Declaración e ingreso.**

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán por cada unidad de vivienda o local siempre que se preste el servicio, con independencia de que estén habitados o del uso que se haga del citado servicio.

2.-Se aprobará por parte de este ayuntamiento, un padrón de contribuyentes anual de la tasa, en el que figurarán todos los sujetos pasivos por el concepto de recogida de basura y residuos sólidos urbanos en el que quedarán reflejados el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y cuota a pagar.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará en cualquiera de las entidades colaboradoras que tengan el correspondiente convenio con la Diputación de Castellón, así como por Internet, para lo cual será necesario utilizar los datos contenidos en el documento cobratorio que se remitirá al domicilio fiscal de los correspondientes sujetos pasivos. El periodo de cobro será el establecido por la Diputación de Castellón, Administración a la que se le ha delegado el cobro de la presente tasa.

4.-Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento General de Recaudación y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación Provincial de Castellón.

### **Artículo 12.- Gestión por delegación**

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Castellón, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que deba hacer la Administración delegada.

2. Todas las actuaciones que, en dicho caso, lleve a cabo el Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Castellón que han delegado sus facultades en la Diputación Provincial.

### **Artículo 13.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### **Disposición Adicional Única. Modificaciones de los preceptos de la Ordenanza Fiscal y de las referencias a la normativa vigente con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de la presente Ordenanza Fiscal en los que se haga remisión a otros de la normativa de la que traen causa, se entenderá que son automáticamente modificados si se produce la modificación de éstos.

### **Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa, derogando con la presente el texto vigente hasta ahora.*

No habiendo otros asuntos que tratar, y transcritas las incidencias ocurridas durante la sesión, el Sr. Presidente la declaró terminada a las 14.35 horas, y a los efectos de los artículos 190 de ROF y 50 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril, yo, la Secretaria, extiendo la presente y de todo certifico.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

RAFAEL SORRIBES

M. MIOTA